



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	Total Contact Center S.A.S. NIT 900.304.556-3
Demandado	Cooperativa Odontológica de Antioquia NIT 890.908.522
Radicado	05001-40-03-014-2019-00776-00
Asunto	No procede solicitud

En atención a la solicitud de realizar corrección del auto Interlocutorio No. 062 emitido el pasado dos (2) de noviembre de 2021, en el cual indica la parte demandada que se produjo el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 004617 del BANCO DE BOGOTÁ de Armenia, cuando en realidad corresponde a la cuenta de ahorros N° 518064647 del BANCO DE BOGOTÁ de Medellín, cuyo titular es la COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA.

Se le hace saber al togado, que la solicitud de levantar el embargo sobre la cuenta de ahorros N° 518064647 del BANCO DE BOGOTÁ de Medellín, no es viable, toda vez que en el presente trámite no se ordenó dicha medida, si bien la parte actora solicita el embargo por memorial presentado al momento de radicar la demanda, esta dependencia, procedió previo a decretar medidas cautelares solicitadas se ordenó oficiar a Transunion por auto del 27 de agosto de 2019.

De igual forma se le aclara al solicitante, que la abogada de la parte actora por memorial del 6 de septiembre de 2019, solicito embargo en el BANCO DE BOGOTÁ cuenta de ahorro colectivo N° 004617 Ciudad de Armenia Centro Comercial, la cual se decretó por auto del 12 de noviembre de 2019, y fue levantada por auto que se

solicita corregir del 2 de noviembre de 2021, por lo anterior, no es necesario realizar corrección como se solicita a pdf 84, del auto que terminó proceso por pago total de la obligación, toda vez que el mismo está correcto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159b434f21e4714836ee2d0ee5987be3c8b835899f8a17071ca41884f27938c2**
Documento generado en 22/11/2021 11:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>